





CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ANTONIO MAGDIEL VELÁZQUEZ MÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE, REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR EL DR. CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IMT" Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I Que el artículo 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordena que las dependencias de la Administración Pública Centralizada conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

II. Que el artículo 3º de la Ley de Planeación, señala que para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

III. Las instituciones de educación superior en respuesta a las demandas de los sectores productivos y sociales, buscan la implementación de estrategias que permitan la vinculación de los conocimientos a las necesidades del entorno.

#### DECLARACIONES:

### Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2º sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la Publicación Estatal, 1694-a-2004 Bis.

I.2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado Decreto tendrá por objeto:

- a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo, económico, político y social.
- b) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- c) Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- d) Prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desarrollo de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
- e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

I.3. Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del/mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

I.4. Su representación legal recae en el **Dr. Antonio Magdiel Velázquez Méndez**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 Fracciones I y XIV,

1







del Decreto por el que se crea de la Universidad Politécnica de Chiapas; y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

II.5. Su registro federal de contribuyentes es UPCO41201FX3 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Portillo Zaragoza km 21+500, Colonia Las Brisas, Municipio de Suchiapa, Chiapas.

#### II. Declara "EL IMT" por conducto de su representante legal:

II.1 Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, creado por Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de mil novecientos ochenta y siete.

- II.2. Que, de acuerdo al artículo segundo del Decreto de creación, tiene por objeto entre otros, contribuir a la formación de recursos humanos de alto nivel encauzados al desarrollo tecnológico, en materia de transportes.
- II.3 Que cuenta con los recursos técnicos, económicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente CONVENIO, así como la organización y experiencia suficiente.
- II.4. Que el **Dr. Carlos Alfonso Lara Esparza**, en su carácter de Director General del Instituto Mexicano del Transporte, se encuentra plenamente facultado para representar a la misma, de conformidad con los artículos 9, 10, 37, 39 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y Quinto del Acuerdo de creación, mencionado en la declaración que antecede.
- II.5. Que se encuentra debidamente registrado ante la autoridad Fiscal Federal, con Registro Federal de Contribuyentes con la clave **SCT060601G50** (S. C, T, cero, seis, cero, seis, cero, uno, G, cinco, cero).
- II.6. Que señala su domicilio para los efectos de este contrato se ubica en el Km 12+000, Carretera Estatal No. 431 "El Colorado Galindo", Parque Tecnológico San Fandila, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, Código Postal 76703.

#### III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1 Que el presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2 "LAS PARTES" convienen que, conforme a lo estipulado en el presente instrumento, las mismas se sujetarán cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en todo momento a su legislación aplicable, marco normativo y demás documentos aplicables.
- III.3. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de **"LAS PARTES"**, es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo sujetarse a las cláusulas aquí contenidas, de acuerdo a las siguientes:
- A) ESTANCIA: Es el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante el ciclo de formación respectivo; que se llevará a cabo al finalizar cada uno en los dos primeros ciclos de formación y podrán realizarse en la propia Universidad, u organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo, la Universidad asignará a un profesor de Estancia a fin de dar seguimiento y pasesoría técnica al alumno y con ello, integrar adecuadamente el reporte final.
- B) ESTADÍA: Es la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquirida por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora, podrá realizarse en la propia Universidad, en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo, la Universidad asignará un asesor de Estadía, a fin de dar seguimiento y asesoría técnica al alumno y, con ello, integrar adecuadamente el reporte final del proyecto.

)

M. A







C) PROFESOR ASESOR: Es la persona designada por la dirección de carrera de "LA UNIVERSIDAD" quién tendrá relación con "El IMT" y el alumno, con la finalidad de apoyarlo y orientarlo en el desarrollo de la estancia y/o estadía través de los talleres programados, otorgándole junto con el alumno el apoyo necesario para el desarrollo de su proyecto, dirigiendo, y apoyando al asesor la calificación obtenida en cada taller programado.

D) ASESOR IMT: Es la persona designada por "El IMT" quien se encargará de proporcionar al alumno el apoyo necesario para el desarrollo de su proyecto, dirigiendo, y apoyando la realización de sus tareas, además participará junto con el profesor asesor de "LA UNIVERSIDAD" en la conformación de la calificación obtenida por el alumno en cada uno de los talleres programados.

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES" ejecutarán programas de cooperación a fin de coadyuvar a la formación de los educandos, intercambio académico, de cooperación y realización de estancias y estadías.

SEGUNDA.- MECANISMOS DE COLABORACION: Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento "LAS PARTES" podrán en su caso llevar acabo mediante el mutuo ejercicio de acciones de asesoramiento, asistencia científica y tecnológica, así como la organización y realización de eventos académicos, tecnológicos y científicos, de tal manera que permita la inclusión de lo siguiente: 1) movilidad estudiantil, 2) realización de estancias y estadías, 3) movilidad docente, 4) transferencia de conocimientos y tecnología, y 5) establecimiento de programas de extensión y promoción institucional.

TERCERA.- VISITAS DE INDUCCIÓN: "EL IMT" está de acuerdo en permitir a los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" el acceso a sus instalaciones, con la finalidad de que conozcan de manera general el ambiente laboral y los procesos técnicos administrativos que en ella se manejan y se llevaran a cabo estas actividades de acuerdo a los calendarios y condiciones previamente establecidas entre las partes.

CUARTA.- GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO: Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, "LAS PARTES" integrarán un grupo permanente de trabajo, conformado por dos representantes de cada una de "LAS PARTES", quienes podrán ser sustituidos cuando la parte respectiva lo considere pertinente.

# El grupo permanente de trabajo tendrá las siguientes facultades:

- 1. Coordinar la elaboración del programa de actividades de trabajo y presentarlo a la contraparte;
- 2. Analizar y evaluar el programa presentado por la contraparte con base en sus normas y disposiciones académicas, así como a sus posibilidades presupuestales;
- 3. Comunicar a la contraparte las acciones aprobadas y viables;
- 4. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- 5. Dar seguimiento a los convenios específicos, así como evaluar sus resultados; y
- 6. Las demás necesarias para la debida ejecución y cumplimiento de este Convenio.

## El grupo permanente de trabajo estará integrado:

- A) por "EL IMT": a la Coordinadora de Administración y Finanzas.
- B) por "LA UNIVERSIDAD": La Directora de Vinculación Universitaria y el Director de Ingeniería

Para el cumplimiento del presente instrumento "EL IMT" se compromete a:

- a) Dar facilidades para que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" realicen sus estancias y/o estadías en sus instalaciones.
- b) De acuerdo con sus necesidades y requerimientos, recibir al alumno de estancia y/o estadía de por "LA UNIVERSIDAD" y de común acuerdo establecerán el horario de la estancia y/o estadía, pudiendo ser matutino, vespertino o mixto y a horas diarias de practica podrán establecerse de medio tiempo o de acuerdo con las necesidades de "EL IMT" y las posibilidades del alumno.











- c) Entregar a "LA UNIVERSIDAD", los requerimientos necesarios, el número de alumnos que necesita, así como el perfil que deban de cumplir los alumnos con "EL IMT", comprometiéndose, de la misma manera, a que la estancia y/o estadía contribuya a la formación de los alumnos.
  - Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde el alumno, acuda por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para "EL IMT", en donde el interesado pueda desempeñar esta importante labor.
- d) Recibir el oficio de presentación y expedir el oficio de aceptación para la realización de la estancia, estadía o el servicio social, de acuerdo con el formato que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione, así como dar a conocer a el alumno las actividades que este realizará a efecto de que genere su propuesta de anteproyecto.
- e) Designar al asesor responsable dentro de "EL IMT" para que el alumno lleve a cabo las actividades objeto del presente instrumento.
- f) Suministrar a través de los responsables de las respectivas áreas de "EL IMT", los recursos físicos y materiales que le permitan al alumno cumplir de manera eficaz con los objetivos de la estancia y/o estadía
- g) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas al alumno.
- h) Especificar e informar al alumno y a "LA UNIVERSIDAD" el área a la cual estará adscrito el alumno y las actividades que realizará.
- Conceder el tiempo suficiente para que el alumno cumpla con las obligaciones académicas con "LA UNIVERSIDAD".
- j) Comunicar a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con el alumno en el desarrollo de las actividades que se le han asignado.
- k) Emitir el oficio de terminación de estancia y/o estadía.
- Designar un enlace para el seguimiento del presente instrumento, mismo que deberá darse conocimiento a la Dirección de Vinculación Universitaria de "LA UNIVERSIDAD", proporcionando los datos de su nombre, puesto dentro de la Instituto, teléfono y correo electrónico.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES"; en ningún caso las partes se considerarán patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes.

**SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR**: Cada uno de los convenios específicos contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de **"LAS PARTES"**, así como lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial o de cualquier otra índole que pudieran llegar a derivarse.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o

Ò.

2

1







fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superado el conflicto, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

Debido a que la relación jurídica existente entre "LAS PARTES", es de carácter estrictamente civil, la firma del presente instrumento, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relación con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

OCTAVA.- "LAS PARTES", manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate para los efectos expuestos en el párrafo que antecede, por lo que cada una de ella según el caso será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tenga con el personal que contrate en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes aplicables ya sea en materia laboral, seguridad social, o fiscal por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se puedan considerar como patrón solidario o sustituto.

**NOVENA.-** La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan derivados de las acciones conjuntas referidas en este Convenio deberá ser de quien desarrolle el proyecto, debiendo estar regulado en el convenio específico correspondiente, en apego a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, La Ley de Propiedad Industrial y/o a las disposiciones legales aplicables en vigor, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

**DÉCIMA.-** Las partes reconocen y convienen que cierta información o documentación que cualquiera de ellas proporcione a la otra para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, podrá contener Información Confidencial de cualquiera de ellas (en lo sucesivo la "Información Confidencial"). Para efectos del presente Convenio, la Información Confidencial será toda aquella que las partes se intercambien con motivo de la prestación de servicios, materia del presente Convenio.

La Información que las partes intercambien y/o proporcionen, conforme al presente Convenio solamente podrá ser utilizada por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este instrumento.

Ambas partes se obligan a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de la contraparte, ni proporcionarán a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observen en el desarrollo de sus actividades y no mostrarán a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que se proporcionen o que preparen o formulen con relación a sus servicios.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Que, para el caso de la difusión del conocimiento, divulgación de los avances y resultados que en su caso se quiera realizar, deberá ser acordada por las **"LAS PARTES"**, debiéndose establecer que los documentos que se publiquen o divulguen han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, así como dar los créditos correspondientes a los autores en las publicaciones que se realicen. Dichas publicaciones o divulgaciones se harán respetando los procedimientos y manuales que puedan existir al interior de las partes que representan.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Este Convenio General de Colaboración, tendrá una vigencia de 3 años contando a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse por un periodo igual de forma automática siempre y cuando ninguna de las partes exprese su negativa a ello por escrito y debiendo ser revisado al término de esta vigencia, a efecto de valorar si se ratifica.

Ji.

2









DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo y de común acuerdo entre "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones obligarán los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquiera de las "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con treinta (30) días hábiles de anticipación; no obstante e independientemente del motivo de la terminación, los proyectos o actividades que estén en proceso de ejecución continuarán hasta su conclusión, en tal caso, "LAS PARTES", tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquier situación que se presente en la ejecución de este Convenio, los específicos y sus proyectos, será analizada y resuelta en primer lugar por los comisionados de "LAS PARTES" y de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas a consideración y resolución de los titulares de cada una de "LAS PARTES", en todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, por lo que dada la eventualidad de un desacuerdo, "LAS PARTES" deberán resolver esta situación de buena fe y mediante acuerdo suscrito por ambas instituciones.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES", manifiestan que, en la celebración de este Convenio, no ha existido dolo, mala fe, error o vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, y en caso de suscitarse conflicto o controversia, "LAS PARTES" los resolverán de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL CALCE Y MARGEN EN DOS EJEMPTARES ORIGINALES, ANTE LOS TESTIGOS QUE INTERVIENEN, EN SAN FANDILA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO QRO. A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

FIRMAS

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. ANTONIO MAÇDIEL VELÁZQUEZ MÉNDEZ

RECTOR

CARLOS ALFONSO LARA ESPARZA

POR "EL IMT"

DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

DR. OSCAR DE JESUS SARMIENTO MANDUJANO

SECRETARIO ACADÉMICO

ALINE MIRANDA NIETO

COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS

LIO AMABLE CONCEPCIÓN ZUÑIGA

HERNANDEZ

DIRECTORA D VINCULACIÓN UNIVERSITARÍA LIBRADO SEBASTIÁN MUÑOZ ILHUICATZI JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO